

177480

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS

CON EL ARCHIVO DE LOS NOTARIOS
Dr. Efraín Borrero Espinoza y de la Sra. Vicenta Villacrés Torres

COPIA: PRIMERA



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA.", CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR AQUILES ERNESTO ECHEVERRIA JIJON; Y EL SEÑOR MAURICIO AUGUSTO ECHEVERRIA JIJON.-

CUANTIA: US \$ 400.00 (CUATROCIENTOS. 00/100 DOLARES).-

AB. PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ
NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DEL CANTÓN ESMERALDAS
ESMERALDAS - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA.", CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR AQUILES ERNESTO ECHEVERRIA JIJON; Y EL SEÑOR MAURICIO AUGUSTO ECHEVERRIA JIJON.-

CUANTIA: US \$ 400.00 (CUATROCIENTOS. ~~00/100 DOLARES~~).

ESCRITURA NÚMERO: 4.523

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Lunes Veintitres de Noviembre del año Dos mil nueve. Ante mí, abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ**, **NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON ESMERALDAS**, de conformidad con la Acción No. 041-2009, de fecha 26 de Agosto del 2009; Comparecen a la celebración de la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el señor **AQUILES ERNESTO ECHEVERRIA JIJON**, soltero, por sus propios derechos; y el señor **MAURICIO AUGUSTO ECHEVERRIA JIJON**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

Constitución de una Sociedad de responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en, el otorgamiento de esta escritura.- **NÓMINA DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**-----

N°	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	N° de Cédula
1	ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO	ECUATORIANA	SOLTERO	Esmeraldas	080078730-1
2	ECHEVERRIA JIJON MAURICIO AUGUSTO	ECUATORIANA	SOLTERO	Esmeraldas	080114977-4

SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye, se denominará **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** Al agenciamiento para operar en el turismo nacional como internacional; **b)** Venta distribución de paquetes turísticos nacionales o extranjeros; **c)** Al turismo ecológico, de aventura, cultural y desarrollar las actividades del turismo en todas sus formas; **d)** La elaboración, organización y realización de viajes individual o de grupos, y la recepción y asistencia en los viajes y excursiones a turistas extranjeros durante su estancia en el país, y la prestación a los mismos de los servicios de traslado, alimentación, hospedaje, guías e interpretes; **e)** También promocionará el desarrollo de actividades y eventos turísticos y artísticos de toda especie. **f)** Importación de bienes,

servicios y equipos eléctricos y electrónicos, de buceo de toda clase, y todo lo que se requiera para desarrollar del turismo, y el cumplimiento del objeto social de la compañía. **g)** La compañía puede contratar con personas naturales o jurídicas, que presten servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, para la venta o reserva de boletos, traslado de nuestro potenciales clientes; **h)** Comprar, arrendar bienes, equipos que presten las mejores condiciones de funcionalidad y rendimiento para el mejor desenvolvimiento del objeto social de compañía **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA.**

LTD.A., así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras atines al objeto social, ya por el pago en numerarios o por aporte de bienes y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las

leyes ecuatorianas. Así mismo celebrar convenios de asociación en cualquier país del mundo, cumpliendo los requisitos, o procedimientos establecidos en la ley y como medio más eficaz para el cumplimiento de sus fines. **ARTÍCULO**

TERCERO: EL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, pero podrá: establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General observando lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO CUARTO:**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de 50 años a partir de la fecha inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo inclusive disolverlo anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO QUINTO:- El capital de la compañía es de US \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) dividido en 400 participaciones de un dólar cada una. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.



ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la ley de compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren: **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** En cuanto al aumento de capital social; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario aceptada por la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y perciban los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la ley de compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y Administradores, por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.** La junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo expresárselas en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la ley o el Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de

la mitad del capital social recurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedan válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del



capital social pagado y los asistentes quienes deseen suscribirse al acta de sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, no se contarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria, ni el día de la realización de la Junta: La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente servirá de constancia de la notificación, el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurren a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta; a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios, que representan el 10% del capital social podrán pedir al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, como secretaria el Gerente, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cada uno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la compañía que fueren designados en ese momento por la compañía.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las

actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán ser foliadas en numeración continua y Sucesiva, y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá; Copia del Acta, Documentos que justifiquen la convocatoria; Cartas o Poderes de Representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la compañía. b) Aprobar o rechazar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la compañía de acuerdo con la ley. d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía. f) Autorizar la compra, enajenación a gravamen de bienes inmuebles de la compañía. g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo con la ley de compañías. h) Acordar la disolución anticipada de la compañía. i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 81 de la Compañías. j) Dictar el Reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía. k) Autorizar al Presidente y Gerente la celebración de actos y contratos superiores a 200 salarios mínimos vitales. l) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación

Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz



NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente será reemplazado por el Presidente hasta que su titular lo designe la Junta General de socios **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PRESIDENTE**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y de los estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e) Convocar a Juntas Generales de socios, en caso de no hacerlo el Gerente; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste Administrador; y g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser o no ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar a juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos: por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General de socios; e) Elaborar el Presupuesto Anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General de socios, un informe anual de la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado

de pérdidas y ganancias de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital de la compañía es de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS dólares americanos), y ha sido suscrito de la siguiente manera: **ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO** a suscrito **trescientas (300) participaciones de UN (\$ 1,00) dólar** de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pago que lo ha realizado en numerario. **ECHEVERRIA JIJON MAURICIO AUGUSTO** a suscrito **cien (100) participaciones de UN (\$ 1,00) dólar** de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pago que lo ha realizado en numerario. Conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Y como lo demuestra el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	Participaciones No.	ones %
ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO	300,00	300,00	300	75%
ECHEVERRIA JIJON MAURICIO AUGUSTO	100,00	100,00	100	25%
TOTAL DÓLARES	400,00	400,00	400	100%

Firmado) **SIMON LARA DROUET**, ABOGADO, Matrícula Profesional Número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (No. 289) del COLEGIO ABOGADOS DE ESMERALDAS.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, el Notario leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. AQUILES ECHEVERRIA JIJON
C. I. 080078730-1

SR. MAURICIO ECHEVERRIA JIJON
C. I. 08011497



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

DOCUMENTOS HABILITANTES.- COPIAS DE CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES.- COPIA DEL PAGO DE INTEGRACION DE CAPITAL.



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN DIEZ FOJAS UTILES EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



10
Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. SC.DIC.P.09.0643, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.




Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
 NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, NOVIEMBRE 11/2009

Mediante comprobante No. **820089743**, el (la) Sr.(a)(ita) **ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO**

con CI # **080078730-1** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **OPERADORA**

EURISTICA LUDOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO	US.\$ 300.00
2	ECHEVERRIA JIJON MAURICIO AUGUSTO	US.\$ 100.00
	TOTAL	US.\$ 400.00

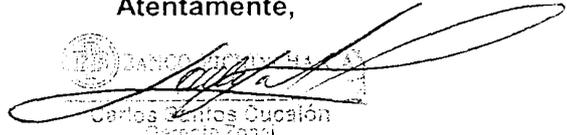
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Carlos Andrés Cuaquón
Gerente Zonal
Agencia Esmeraldas

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

ANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 13 - ESMERALDAS
Fecha: 2009/11/11
Deal ticket: 820089743
Solicitado por: GAMALDON - MALDONADO SAMPEDRO GABRIELA XIMENA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERTURA CTA.INT.CAP.OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA
Nro. De documento: 7270157
Nro. De soporte: 0800787301



Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

IMPRIMIR

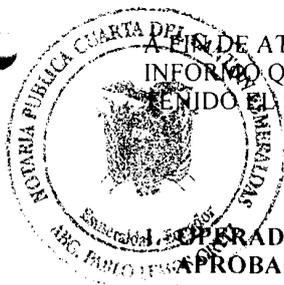


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270157
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2009 11:59:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.09.0643**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón **ESMERALDAS** el **23/noviembre/2009**, que contienen la constitución de la compañía **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.09.635 de 10/diciembre/2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08233 del 14 de julio del 2008 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **21 DIC. 2009**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7270157
Nro. Trámite 4.2009.360
MS.

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. SC.DIC.P.09.0643, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.



Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Atacames



Número de Repertorio:

2009 - 2347

El REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
Con fecha Dieciseis de Diciembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 774 a 787 con el número de inscripción 55 celebrado entre:
([COMPAÑIA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA], [ECHEVERRIA JIJON AQUILES ERNESTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ECHEVERRIA JIJON MAURICIO AUGUSTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

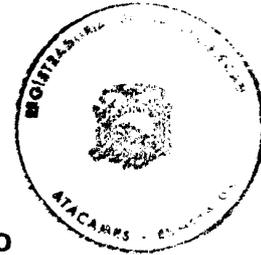
Atacames, Valencia V.
Dr. Teofil Valencia Valencia
Firma del Registrador.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.09.0643**



Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón **ESMERALDAS** el **23/noviembre/2009**, que contienen la constitución de la compañía **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.09.635 de 10/diciembre/2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08233 del 14 de julio del 2008 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **11 DIC. 2009**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7270157
Nro. Trámite 4.2009.360
MS

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. SC.DIC.P.09.0643, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS 14 DE DICIEMBRE DEL 2009.




PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ
OFICINARIO PUBLICO CUARTO
ENCARGADO DEL CANTON
ESMERALDAS

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Atacames



Luis Tello Espejo y Luis Tello

Número de Repertorio:

2009 - 2346

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

En fecha Dieciseis de Diciembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 771 a 773 con el número de inscripción 54 celebrado entre:

([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE],
[COMPAÑIA OPERADORA TURISTICA LUDOS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]).

Dr. Teófilo Valencia Valencia
Firma del Registrador .

